

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que el Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 29/11/2023, va adoptar l'acord següent:

18.- 8492/2022 - ÀREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXP. 8492/2022.- APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA GENERAL /2002-PPI01

ANTECEDENTES

1.- La tramitación de la presente Modificación Puntual de Plan General se compone de dos procedimientos, por una parte, la evaluación ambiental y territorial estratégica, y por otra la tramitación de la modificación puntual del PGOU, propiamente dicha.

2.- En lo que respecta la evaluación ambiental y territorial estratégica, la Junta de Gobierno Local, en calidad de Órgano ambiental, acordó en sesión de 8 de Marzo de 2023 emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación del Plan General/2002 PPI01, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la citada Modificación de Plan conforme al capítulo III del TRLOTUP o a su normativa sectorial.

3.- Finalizada esta fase de evaluación ambiental, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2023 se inició la tramitación de la Modificación Puntual del PGOU, propiamente dicha, con el sometimiento a información pública y a consultas del Proyecto denominado "Modificación Puntual del Plan General/2002-PPI01", redactado por los Servicios Técnicos Municipales, fechado en Marzo de 2023.

4.- El anuncio de dicho sometimiento a información pública se insertó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9610, de fecha 5 de Junio de 2023, en el periódico Levante de fecha 26 de Mayo de 2023, así como en el tablón de anuncios electrónicos de la web del Ayuntamiento de Alzira "alzira.es".

5.- El plazo de presentación de alegaciones, en función de los anuncios publicados, finalizó en fecha 8 de agosto de 2023, habiéndose presentado las siguientes:

Nº de registro	Fecha de presentación	Interesado
2023024999	21/07/2023	SOR IBÉRICA, S.A.
2023025963	03/08/2023	RODA IBÉRICA, S.L.

6.- Efectuadas las consultas preceptivas a las empresas suministradoras no consta que estas hayan emitido informe alguno durante el plazo concedido al efecto.

7.- Se ha emitido informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2023 sobre las alegaciones, con el siguiente tenor literal:

"1.- ANTECEDENTES

En sesión plenaria de fecha 26 de abril de 2023, se acordó someter a información pública la Modificación Puntual del Plan General/2002, PPI-01, durante un plazo de 45 días e iniciar el proceso de consultas a las entidades suministradoras.

En fecha 21 de julio de 2023, registrado al nº 2023024999 la mercantil SOR IBERICA, S.L. presento escrito de alegaciones.

En fecha 3 de agosto de 2023, registrado al nº 2023025963 la mercantil RODA IBERICA, S.L. presento escrito de alegaciones.

2.- ALEGACIONES.

2.1.- Alegación presentada por SOR IBERICA, S.L. con numero de registro 2023024999, solicita:

Que se modifique el Plan General en el sentido de adecuar la delimitación del suelo urbano ARI-93 y urbanizable ARI-01, a las construcciones existentes.

Propuesta de resolución:

Desestimar. El objeto de la modificación puntual del Plan General /2002-PPI01, es la reubicación de la zona verde que forma parte de la ordenación pormenorizada y no alterar los límites de las áreas de reparto, siendo estas determinaciones de la ordenación estructural.

2.2.- Alegación presentada por RODA IBERICA, S.L. con numero de registro 2023025963, solicita:

Que se modifique el Plan General en el sentido de adecuar la delimitación del suelo urbano ARI-93 y urbanizable ARI-01, a las construcciones existentes.

Propuesta de resolución:

Desestimar. El objeto de la modificación puntual del Plan General /2002-PPI01, es la reubicación de la zona verde que forma parte de la ordenación pormenorizada y no alterar los límites de las áreas de reparto, siendo estas determinaciones de la ordenación estructural."

8.- Consta en el expediente, dictamen favorable nº 775/2023 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se manifiesta en los siguientes términos:

"Que la propuesta de modificación número 2022-PPI01 del Plan General de Ordenación Urbana de Alzira es conforme con el ordenamiento jurídico, en lo que se refiere a las zonas verdes objeto de examen"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que regula el procedimiento de aprobación de todos los planes que no están sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica en el artículo 61 (en adelante TRLOTUP)

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

II.- OBJETO DE LA MODIFICACION PUNTUAL Y CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS

Urbanísticamente el planeamiento vigente incluye los terrenos objeto de modificación en un sector de suelo urbanizable, PPI-01, con seis unidades de ejecución, la UEI-111 a UEI-116, y una superficie total de 339.781 m². La modificación del Plan General tiene como objeto y contenido básico trasladar la zona verde, que el vigente Plan General sitúa adosada a las parcelas industriales, a una posición más externa, entre el vial de servicio y la ronda perimetral, con la finalidad de evitar su fraccionamiento al tener que acceder a las parcelas edificables atravesando la zona verde.

La Modificación Puntal del Plan General/ 2002 PPI01, regula determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, tal y como especifica el Arquitecto Municipal en la Memoria del Plan, por lo que según lo dispuesto en el 44.6 del TRLOTUP, corresponde a los Ayuntamientos la formulación, tramitación y la aprobación de aquellos planes de ámbito municipal, que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

Por lo expuesto y, tal y como se manifiesta en el informe técnico, las alegaciones formuladas no guardan relación con el objeto de la modificación, por lo que deben quedar desestimadas.

III.-DOCUMENTACIÓN

La presente Modificación de PGOU contiene las exigencias relacionadas en el art. 39 del TRLOTUP.

IV.- TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO DE APROBACION

La tramitación urbanística del documento de Plan propiamente dicho, se sujetará a lo dispuesto en el art. 67, en relación con el 61 del TRLOTUP.

De esta forma, el art. 67 del TRLOTUP, señala en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en esta ley con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

Y añade en su apartado 7 que tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de este texto refundido, el cambio de

un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso

El art. 61.1 del TRLOTUP, tras señalar los trámites ya cumplimentados de sometimiento a información pública y consultas a organismos afectados, dispone en sus apartados c) y d) lo siguiente:

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. **Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.**

Concluidos los trámites previstos en los preceptos citados, según consta en los antecedentes del presente acuerdo, procede la aprobación definitiva.

V.- ORGANO COMPETENTE

Es objeto del acuerdo la aprobación de una modificación del Plan General que afecta a la ordenación pormenorizada, por lo que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1,d), en consonancia con el artículo 44.6, ambos del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad, de fecha 28 de noviembre de 2023.

El Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y por 12 votos a favor (6 COMPROMIS, 4 PSOE, 2 UCIN); ningún voto en contra; y 8 abstenciones (5 PP, 2 VOX, 1 CS), de los veinte miembros presentes en la sesión, de los veintiuno que de hecho y de derecho constituyen la totalidad de la Corporación municipal, ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por las mercantiles SOR IBÉRICA, S.A. y RODA IBÉRICA, S.L. por tener un objeto distinto a aquel a que se refiere la modificación puntual sujeta a información pública, tal y como señala el informe técnico.

SEGUNDO. Aprobar la Modificación Puntual del Plan General/2002-PPI01", redactado por los Servicios Técnicos Municipales, fechado en Marzo de 2023.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, así como en la web del Ayuntamiento de Alzira.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los alegantes haciéndoles constar que la presente resolución, agota la vía administrativa y contra él solo cabe recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, a interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP, o desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del Acuerdo, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otra acción que estime procedente.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que procedisca, expedisc la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esberrany de l'acta de què se certifica.

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 01/12/2023 12:48:33 CET
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 01/12/2023 12:48:32 CET
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

